



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular

**Modalidad Proyecto de Investigación Previo la Obtención del Título de
Abogado.**

Tema:

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA
FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
AÑO 2022”**

Investigador

Joel Alexander Escobar Quisirumbay

Tutor

Dr. Washington Bazantes Escobar

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. Washington Bazantes Escobar en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **Joel Alexander Escobar Quisirumbay:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL AÑO 2022”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dr. Washington Escobar Bazantes
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **JOEL ALEXANDER ESCOBAR QUISIRUMBAY**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL AÑO 2022”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



Joel Alexander Escobar Quisirumbay

Autor





**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA**

Señor JOEL ALEXANDER ESCOBAR QUISIRUMBAY

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día Lunes, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **JOEL ALEXANDER ESCOBAR QUISIRUMBAY**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0967215752 con correo electrónico: joelalexanderescobar@gmail.com a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas Copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el proyecto de titulación " LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL 2022", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señor Joel Alexander Escobar Quisirumbay
C.C . 021800349

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Joel Alexander Escobar Quisirumbay**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0201800349, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR AÑO 2022” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Joel Alexander Escobar Quisirumbay

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico a mi familia quienes han demostrado esfuerzo y apoyo para poder culminar mi carrera universitaria, en especial a mi padre Mario, mi madre Jomaira, mis hermanos Jean y Mario, a mi sobrina Victoria Raphaella por ser el motivo para seguir adelante, y a mis amigos cercanos que siempre han estado conmigo en todo momento. A todos, muchas gracias.

Joel

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por darme la sabiduría para poder terminar mi carrera profesional, al Dr. Washington Bazantes Escobar por compartirme sus amplios conocimientos como docente y tutor, quien me ha guiado de una manera eficaz para la elaboración del presente trabajo, a los Docentes y Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, por ser admitido y formar parte de esta prestigiosa institución de educación superior.

Joel Alexander Escobar Quisirumbay

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	V
TITULO	1
CAPITULO I: PROBLEMA	2
1.1. Título	2
1.2. Resumen.....	3
Abstract	5
1.3. Introducción	7
1.4. Planteamiento del Problema.....	9
1.5. Formulación del Problema	12
1.6. Hipótesis.....	13
1.7. Variables.....	13
1.8. Objetivos	13
1.9. Justificación	14
CAPITULO II	15
2.1. MARCO TEÓRICO.....	15
2.2. MARCO LEGAL	23
Normativa Internacional	23
Normativa Nacional.....	24
CAPITULO III: METODOLOGÍA	25
3.1. Método de investigación.....	25
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1. Resultados	28
4.2. Discusión	31
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
5.1 Conclusiones.....	37
5.2. Recomendaciones	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39

TITULO:

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA
FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
AÑO 2022”**

CAPITULO I: PROBLEMA

1.1.Título

“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ANTE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR AÑO 2022”

1.2.Resumen

Con este trabajo de investigación, se justifica el análisis jurídico sobre la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, por lo que se analizaron bibliografías doctrinales y sentencias en materia penal, donde se demuestra que es de interés obtener mecanismos idóneos en cuanto a la aplicación de la ley.

En esta investigación hay capítulos dirigidos al uso progresivo de la fuerza, ponderación de derechos, garantías en respaldo a la Policía Nacional del Estado, los requisitos fundamentales para una legítima defensa.

El uso progresivo de la fuerza ampara el derecho a la seguridad ciudadana, por eso la Policía Nacional debe servir, proteger y garantizar el orden público, en referencia a los derechos humanos. Lo mencionado, son ideas fundamentales en esta investigación, cuyo objetivo es: Establecer el proceso jurídico de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador.

La metodología de la presente investigación es de tipo cualitativo, insertando mecanismos como, el histórico-lógico y el inductivo, donde se analizarán las leyes que regulan los límites del uso progresivo de la fuerza en Ecuador, tales como: Carta Magna, Código Orgánico Integral Penal “COIP”, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “COESCOP”, además la reciente promulgación de la Ley que normaliza el uso legítimo y excepcional de la fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del Sistema Penitenciario.

La Constitución, como garantista de derechos, presenta como medios o estrategias las garantías constitucionales, por eso los ciudadanos están a su disposición a aplicar cuando corresponda, defender sus derechos constitucionales, ya sea frente a la autoridad,

individuos o grupos sociales; sin esta garantía, los derechos de las personas no tendrían eficacia jurídica y se violentara los consagrados por nuestra Constitución.

Palabras Claves: Uso Progresivo de la Fuerza, Acción de Protección.

Abstract

Through the development of this investigative work, the legal analysis of the action of protection concerning the progressive use of force by members of the National Police is justified. This analysis involved studying doctrinal bibliographies and penal judgments, which demonstrate the significant interest in obtaining appropriate mechanisms for the application of the law.

Within this research, chapters can be found that focus on the content of the progressive use of force, the balancing of rights, the guarantees supporting the National Police by the State, and the fundamental requirements for legitimate self-defense.

The progressive use of force upholds the right to public safety; hence, the National Police has the obligation to serve, protect, and ensure public order, always respecting human rights. These aforementioned ideas are fundamental in this investigation, which aims to establish the action of protection regarding the progressive use of force by members of the National Police of Ecuador.

The methodology used in this research is qualitative, employing mechanisms such as the historical-logical and inductive approaches. It involves analyzing the laws that regulate the limits of the progressive use of force in Ecuador, such as the Constitution, the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), the Organic Code of Entities of Citizen Security and Public Order (COESCOP), and also the recently promulgated Law that standardizes the legitimate and exceptional use of force by the Police, Armed Forces, and Penitentiary System.

The Constitution, as a guarantor of rights, provides constitutional guarantees as means or strategies. Citizens have the opportunity to apply these guarantees when necessary to defend their constitutional rights, whether against authorities, individuals, or

social groups. Without these guarantees, people's rights would lack legal efficacy, and the rights enshrined in our Constitution would be violated.

Keywords: Progressive Use of Force, Action of Protection.

1.3.Introducción

Conforme transcurre el tiempo, la estructura del orden público en Ecuador se ha ajustado a derecho; como siempre presentándose la necesidad de una ley o normativa legal que garantice la seguridad y el orden de las personas en el territorio.

Además, en este tema se pudo presentar instrumentos internacionales por tal razón, la fuerza pública se encuentra plasmada en ordenamientos jurídicos como la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano prescrita en el año 1789, cuyo artículo 12 nos dice notoriamente que “la garantía de los Derechos del hombre y ciudadano necesita de la fuerza pública; fuerza que es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quien se encomienda” (Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, 1978, Art.12) indicándonos sin titubeo alguna que el uso de la fuerza siempre se direccionara a favor de la ciudadanía en su totalidad. (Samaniego, 2022).

Hablar sobre el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional es enfocarnos a la historia misma de los gobiernos modernos; las bases políticas-estatales han logrado definir los hechos denominados como “conveniente” o “inconveniente” de un explícito conglomerado. En base a la Segunda Guerra Mundial en 1945, se crea la Carta de las Naciones Unidas, con la mera obligación de establecer medidas que aporten a entender lo que manda, prohíbe y permite, en ciertos casos de problemas bélicos formados por los Gobiernos. Es ahí, donde aparecen las primeras ilustraciones a nivel internacional del uso progresivo de la fuerza para cada Gobierno, empezando con el artículo 2 numeral 4 de la normativa leal indicando de manera inicial, determina que “Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia

política de cualquier Estado” (Carta de Naciones Unidas, 1945, Art. 2, num.4). (Samaniego, 2022).

Para 1979, se pone en práctica el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir a gran cabalidad la ley, que acepta la Asamblea General y plasma que determinados funcionarios deberán respetar lo prescrito por la ley, dentro de su competencia ante la sociedad y resguardando a las personas de actos catalogados de peligrosidad; de igual manera, tomarán el rol de policía; orientados al arresto o detención. En la misma dirección, determina que dichos funcionarios encargados de hacer cumplir y respetar la ley manipularan la fuerza exclusivamente cuando sea de carácter necesario y bajo la medida de lo que se necesite.

La investigación pretende exponer las circunstancias de las actividades policiales, específicamente desde el ejercicio constitucional que ampara a los miembros policiales, pues el Estado examina las manifestaciones problemáticas de diversos grupos sociales, lo cual se direcciona a una ineficaz respuesta frente al sistema de derechos no dominantes y que se establecen en un límite en el acato de los derechos colectivos del Estado. Por lo tanto, en primera instancia analizamos a la Policía Nacional como titular del derecho que, al igual que la sociedad, necesita una debida atención por parte del Estado en el cual establezca las necesidades fundamentales para el correcto ejercicio de las funciones destinadas tanto a civiles y policiales, con esto llegar a un entorno de libertad de asociación, reunión, convivencia, y determinados derechos contenidos en este ámbito, tales como el derecho a la resistencia o libertad de expresión, que en un sin número de veces estos derechos han sido vulnerados dependiendo los intereses o necesidades de los gobiernos.

1.4.Planteamiento del Problema

En Ecuador la base de su normativa es constitucional de derechos y justicia, que respalda una mayor tutela; enfocándose en proteger de manera esencial la seguridad ciudadana. Por tal razón se ha concedido a los miembros de la Policía Nacional varias facultades para que cumplan a cabalidad sus funciones como autoridad, siempre y cuando esta práctica la utilicen sin excesos de abuso de poder o tratando de vulnerar ciertos derechos protegidos por la Constitución.

Mediante esta problemática surge lo que hoy en día conocemos como Uso Progresivo de la Fuerza, una de las prácticas patrocinadas por las leyes dirigidas a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Penitenciarios, entre otras. Esta medida se encuentra normalizado por un cierto ordenamiento jurídico interno y regulado de forma estricta su utilización.

El reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador expresa que el uso de la fuerza practicada por los miembros de la institución se utilizara para contrarrestar y minimizar el nivel de peligrosidad de nuestro país, utilizando medios alternativos de solución de conflictos como la negociación y conciliación antes de recurrir a la fuerza, bajo principios como legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Principio de legalidad.

En el año 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emite el informe que describe el principio de legalidad respecto a los casos del uso progresivo de la fuerza mencionando que, “los organismos estatales tienen la obligación de sancionar a través de normas y leyes, destinadas a la regulación de los actos generados por agentes del orden público durante el cumplimiento de sus funciones” (CIDH, 2015).

Este principio permite analizar interrogantes involucradas en la legalidad del uso progresivo de la fuerza, por lo tanto, surgen las siguientes preguntas, ¿Cómo y en qué casos, es viable el uso progresivo de la fuerza? ¿Cuál es el alcance permitido de fuerza aplicable en los casos sugeridos? (ONU, 1990)

Este principio compromete a los organismos de legislación a crear, adoptar y aplicar la reglamentación y normativa para el empleo no solo de la fuerza física sino también el uso de armas de fuego sean estas letales o no.

Principio de proporcionalidad

Este principio corresponde al equilibrio entre la resistencia y la cooperación de los actores involucrados en la infracción de la ley y la fuerza que emplee el servidor policial, la misma que no debe sobrepasar los niveles permitidos ni atentar en contra de la vida ni de los derechos humanos.

La CIDH determina que el principio de proporcionalidad se entiende como la armonía mantenida en situación de ataque y defensa que no genere daño potencial a ninguno de los actores involucrados, determinando así el nivel de cooperación y agresión, así como el empleo de la negociación, disuasión, control y recuperación del orden, de acuerdo a la situación presentada. (Corte IDH, 2014)

Principio de necesidad.

Este principio hace alusión a la suma de factores involucrados en la acción irreversible de la aplicación de la fuerza sin tener otra alternativa de por medio, como lo describe Gustavo Fondevilla: para la aplicación del principio de necesidad se debe tener en cuenta primero; el uso de elementos de represión física siempre y cuando otras medidas hayan perdido su eficiencia. Para ello el estado deberá garantizar la capacitación adecuada

de los miembros del orden público. Segundo la aplicación de medidas de coerción siempre y cuando se hayan agotado otros recursos (Fondevilla, 2007)

Ante la aplicación del uso progresivo de la fuerza, el servidor policial no estará exento a posibles procesos judiciales, por lo que deben existir las garantías constitucionales que respalden al funcionario. Ya que incluso se pueden generar consecuencias como la omisión de sus funciones por temor al no tener un amparo legal que justifique su accionar como el caso “Diana Carolina-Ibarra”, mismo que sucedió el 19 de enero de 2019, donde dicha ciudadana fue asesinada en período de gestación, a través de varias puñaladas, en la ciudad de Ibarra, en plena vía pública, ante la presencia de civiles y doce miembros policiales. Se destituyó a estos policías presentes en el suceso, al no aplicar el uso progresivo de la fuerza que la ley les faculta y demanda, para proteger la vida de la víctima.

Además, el caso del policía Santiago Olmedo suscitado en la ciudad de Riobamba el 11 de junio de 2021, al estar presenciando como un ciudadano menor de edad era víctima de la delincuencia en la vía pública. Cuando el policía Santiago Olmedo comienza la persecución para dar auxilio a la víctima, Olmedo usa su arma incidiendo en una agresión violenta hacia el delincuente.

Los impactos de bala proporcionados por la espalda, da un contexto de ventaja que tuvo el miembro policial al contar con un arma de fuego, y el bajo conocimiento de la conducta jurídica adecuo al tipo penal de extralimitación de la fuerza, razón por la cual, Santiago fue condenado por los jueces de primera instancia. Dada la extralimitación de la fuerza en el miembro policial titular de hacer cumplir la ley, el Estado indispensablemente debe vigilar y actuar en derecho para el debido control y su prevención del Uso Progresivo

de la Fuerza, ya que el arma es considerada una medida excepcional y fundamentalmente necesaria.

La institución de la Policía Nacional del Ecuador es garantista de la formación de sus miembros. Dicha formación deberá acobijarse sobre el estudio de las normas pertinentes, considerando la normativa adecuada (derechos humanos, Carta Magna, COIP), la conexión con su comportamiento en la práctica y el manejo de los equipos para que cumplan con sus funciones ante la sociedad. Decisiones antes el control de problemáticas presentadas deberá actuar en un nivel adecuado para llegar a resolver cualquier tipo de amenazas.

Ciertos casos que han suscitado en nuestro país, es la muestra de la debida importancia de la que deben ser subyugados los funcionarios policiales. El bajo interés de cierta capacitación podría concluir en daños inoportunos a la integridad física y psicológica de los sujetos a quienes se les aplique el uso progresivo de la fuerza.

Obligadamente la institución jerárquica de la Policía Nacional debe motivar a sus miembros a la protección de la seguridad del bien común de la sociedad, en esta investigación se determina que los miembros policiales deben cumplir con evaluaciones no solo que recaiga en temas de practica como la autodefensa, ataque, resistencia, sino que, se evalúe los conocimientos en temas como derechos humanos, persuasión, normativa nacional e internacional que se adecua a su práctica profesional, así lo estipula la Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza

1.5. Formulación del Problema

Mediante el incremento de la inseguridad en el Ecuador, el uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional que deviene en legal o ilegal, acorde al principio de razonabilidad.

1.6.Hipótesis

La delimitación del proceso jurídico de la acción de protección como garantía constitucional ante el uso progresivo de la fuerza por los miembros de la Policía Nacional, aseguraría una alternativa viable para su defensa.

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

El uso progresivo de la fuerza.

1.7.2. Variable Dependiente

La acción de protección.

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Establecer el proceso jurídico de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional del Ecuador año 2022.

1.8.2. Objetivos Específicos

- Establecer el alcance de la legítima defensa como garantista de la responsabilidad penal a partir de la práctica de uso progresivo de la fuerza.
- Investigar los principales requisitos prescritos en la norma para que exista y se compruebe una legítima defensa.
- Analizar los estándares nacionales para el uso progresivo de la fuerza en comparación con instrumentos internacionales de defensa.

1.9. Justificación

Dado que el derecho se encuentra en innovación, se considera necesario un análisis doctrinario y jurídico, ya que esta investigación analiza el proceso jurídico de la acción de protección ante la práctica del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Debido a la inseguridad y la delincuencia actualmente vivida en Ecuador, los servidores policiales se ven en la obligación de aplicar diferentes grados de fuerza para reprimir y neutralizar a diferentes individuos que pertenecen a grupos delictivos. Lamentablemente dentro de la legislación ecuatoriana no existe una difusión adecuada de la ley, lo cual direcciona al desconocimiento de las mismas.

El uso progresivo de la fuerza pretende garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, por eso la Policía Nacional puede intervenir y garantizar el orden público. El Ecuador posee varias leyes que admite los límites del uso progresivo de la fuerza, tales como: la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la nueva publicación de la Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del Sistema penitenciario. A pesar de existir varias normativas centradas sobre el uso progresivo de la fuerza, no se ha obtenido resultados favorables, es por eso se observa incremento de la delincuencia a nivel nacional.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

Origen: El uso progresivo de la fuerza en la intervención policial.

La práctica del uso progresivo de la fuerza es una maniobra que las instituciones como la Policía Nacional y las Fuerzas de seguridad emplean para controlar determinadas situaciones denominadas peligrosas o consideradas violentas.

Su objetivo integra dos ejes principales que son el orden y la seguridad nacional, que permite la protección integral de los derechos.

La definición clara y precisa se fundamenta en que los miembros policiales deben aplicar una determinada cantidad de fuerza permitida dependiendo la situación y así poderla controlar, poniendo en efecto los principios de proporcionalidad y necesidad, es decir que la fuerza aplicada debe ser simétrica a la amenaza que puede recibir la Policía Nacional, y esta se debe poner en práctica cuando realmente sea necesaria. (Bergalli, 2019).

El uso progresivo de la fuerza debe cumplir con una frecuencia de acciones basadas con la presencia y comunicación, por ello los policías acuden a una situación considerada de alto riesgo y tratan de comunicarse con las partes en conflicto, y así lograr resolver la situación de una manera pacífica; con esto no aplicar el uso progresivo de la fuerza y sanciones jurídicas.

Por consiguiente, desplegamos la descripción de las frecuencias habituales del uso progresivo de la fuerza, usualmente se exhiben de una manera ascendente, como lo describe, (Mora, 2022) , de acuerdo a los niveles de fuerza permitidos:

- Presencia física: De esta manera la presencia de un miembro policial puede superar las expectativas para controlar una determinada situación.
- Diálogo verbal: Una comunicación de forma clara y precisa, conlleva a resolver una situación sin tener que utilizar la violencia.
- Manejo de contacto: aplica el uso de técnicas no letales, como aparatos que afectan la articulación o métodos de inmovilización, para controlar a una persona que presente resistencia.
- Uso de sistemas de control: Se utilizan técnicas consideradas más agudas, como el uso de gas pimienta u otros mecanismos no letales, para apaciguar al individuo.
- Aplicación de fuerza intermedia: Se practica tácticas más agresoras, como la aplicación de conectores eléctricos “armas de electrochoque”, con esta práctica el individuo se declara como vencido.
- Uso de la fuerza mortal: En determinados casos extremos cuando los anteriores puntos antes mencionados no funcionan, se recurre a esta última práctica, en el cual miembros policiales usan sus armas de fuego para resguardar la vida de las personas que se encuentren en el peligro.

Normativa Internacional.

Los instrumentos normativos internacionales, los cuales interesan como directrices claves de derechos humanos, prescritos y avalados por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. En 1978, la Asamblea General de la ONU publicó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dirigido a policías y militares.

Art.5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Organización de Naciones Unidas, 2018)

Art. 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise. (Organización de Naciones Unidas, 2018)

Art. 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. (Organización de Naciones Unidas, 2018)

Es importante exteriorizar esta normativa internacional, porque desprende suficientes elementos que pueden llegar a una normativa menor. El deber que recae en los miembros policiales es la responsabilidad de servir y proteger la seguridad comunitaria desde el cuidado y el amparo de la vulneración a los derechos humanos. Por lo tanto, según lo visto en artículos citados, las leyes internacionales prohíben que los servidores policiales y militares traten inconstitucionalmente a miembros de la sociedad, añadiendo que los miembros de la fuerza pública deben atender con ayuda médica oportuna para cumplir con un debido resguardo de quien ha cometido algún delito.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, suele entablar diálogos con la policía y las fuerzas de seguridad en situaciones de conflicto armado y en otras situaciones de violencia. Ese diálogo se entabla en vista del papel fundamental que desempeñan o pueden desempeñar esas fuerzas en tales situaciones. Las consecuencias de su tarea son, en esencia, las siguientes:

- Su deber es proteger y ayudar a la población, en particular, evitar que las personas se conviertan en víctimas y prestar asistencia a las que ya lo son;

- Pueden causar víctimas durante el ejercicio de sus facultades;

- Pueden facilitar u obstaculizar las actividades humanitarias del CICR;

- Pueden ser capaces de ejercer influencia en quienes tienen el poder y la responsabilidad de ocuparse de la suerte de las personas afectadas por esas situaciones.

Los policías también pueden ser víctimas, en cuyo caso reciben la ayuda humanitaria del CICR. Este aspecto puede constituir una base para el diálogo. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017)

La facultad del Estado de aplicar la fuerza de forma legítima, a través de sus entidades de seguridad, surge de su propia naturaleza, ya que, es la herramienta básica con la que el Estado resuelve las controversias entre particulares y las de estos cuando se producen con entidades estatales. Por ello, la fuerza constituye un elemento vital para que el Estado ejerza su poder punitivo.

El Estado surge como respuesta a la necesidad social de que exista orden y protección para la sociedad y sus integrantes, por lo que, la forma en que el Estado protege y preserva los derechos de las personas es aplicando la fuerza en sus diferentes niveles, para cada caso, a través de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, quienes son los responsables de mantener un entorno donde las personas puedan gozar de sus derechos y cumplir sus obligaciones, sin traspasar límites convencionales.

No obstante, la aplicación de esta facultad no queda al arbitrio de los agentes de seguridad, sino que, ligada al Estado de derecho de un país, la ley nacional y limitada por marcos internacionales, regulada como garantía del respeto a los derechos humanos.

Es legal, ya que debe estar dirigido a alcanzar un objetivo establecido y reconocido en la ley, con base en medios y métodos establecidos para el efecto. Es adecuado, en el sentido que, su empleo debe darse de forma progresiva y diferenciada, conforme el grado de resistencia presentado por los presuntos infractores que constituyan un peligro. Es proporcional, ya que debe mantener un equilibrio entre la gravedad de la amenaza del infractor, frente al nivel de fuerza que ha de emplear por los agentes del orden público. La fuerza debe utilizarse cuando otros medios sean insuficientes y no garanticen alcanzar el objetivo pretendido por la policía. (Guerrero & Alvarez, 2013)

Normativa Nacional.

Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución de la Republica del Ecuador como máxima Ley que rige el funcionamiento penal y jurídico del país, detalla algunos artículos que se relacionan con la aplicación del amparo constitucional de la acción de protección:

Art. 88.- busca amparar directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución. Esta acción puede presentarse en casos de vulneración de derechos constitucionales por parte de autoridades públicas no judiciales, contra políticas públicas que afecten el goce de dichos derechos, o cuando la violación provenga de una persona particular y cause daño grave, brinde servicios públicos, actúe por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en una situación de subordinación, indefensión o discriminación. El objetivo es garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los individuos.. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 20 de octubre).

La investigación realizada engloba a un análisis jurídico sobre la aplicación de la Acción de Protección como elemento eficaz de los derechos determinados en la Constitución, enfocándonos en esta regulación y las cuestiones fundamentales, con ello valorando con las adecuaciones del orden jurídico y constitucional que ha demostrado eficazmente al proteger los derechos de los ciudadanos.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal contiene los procedimientos legales para la ejecución de sanciones en el Ecuador, así se describe a continuación (Asamblea Nacional, 2014, 3 de febrero):

Art.686.- Supervisión y vigilancia. - Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas (Asamblea Nacional, 2014, 3 de febrero):

También permite a los policías resguardar y atender la seguridad en los centros penitenciarios, por eso se puede usar progresivo la fuerza para controlar cuando se presente amotinamientos y evitar fugas de personas privadas de libertad.

Similar que la Comisión Interamericana de Derechos, autoriza la práctica del uso progresivo de la fuerza, pero sanciona cuando exista abusos, el Código Orgánico Integral Penal presenta sanciones cuando un servidor policial haga uso de esta práctica de forma ilegal o descomunal, así, esta normativa en materia penal en su artículo doscientos noventa y tres, plasma el delito de extralimitación en la elaboración de un suceso de asistencia y establece que:

El servidor de la Policía Nacional, que se extralimite sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza y como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con privación de libertad, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si por la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza, fallece la persona se sancionará con carcel de diez a trece años. (Asamblea Nacional, 2014, 3 de febrero)

Acuerdo Ministerial 4472.

Art.2.-Facultad del uso de la fuerza. La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente mediante sus servidores y servidores policiales, para ejercer la fuerza en defensa de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas en el territorio nacional.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizarla fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional. (Asamblea Nacional, 2014).

Dado el acuerdo ministerial 4472, el Ministerio del Interior pone a disposición el “Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para miembros de la policía Nacional del Ecuador, por lo tanto la aplicación de esta normativa es de carácter obligatorio para todos los miembros que conforman la policía Nacional, con el único fin de proteger la integridad de la colectividad iniciándose desde la prevención y manejo debido del Uso Progresivo de la Fuerza, basándose en los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Entendemos por fuerza policial al principio de legitimidad que cuentan los miembros policiales de usar la violencia como medida sustitutiva para controlar diversas

situaciones que ponga en riesgo a la ciudadanía y el orden público

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art.39.- Objeto. - El objeto de la acción de protección es el amparo directo y eficaz de la Constitución y tratados internacionales sobre los derechos humanos, que no estén amparados por hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y contra decisiones de la justicia indígena (Asamblea Nacional, 2009).

Art.40.- Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Omisión y acción de la autoridad competente de acuerdo con el artículo siguiente; (Asamblea Nacional, 2009)
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Asamblea Nacional, 2009).

Ley Orgánica del Uso Progresivo de la Fuerza.

Art.6. Deber de actuación de las servidoras y servidores. Las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta ley, en atención a la naturaleza sus facultades, funciones y deberes constitucionales y legales, están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral. (Asamblea Nacional, 2022, 22 de agosto).

2.2. MARCO LEGAL

Normativa Internacional

La normativa Internacional que se adecua a esta investigación es:

En 1979 se emite el código internacional de conducta para los funcionarios públicos. A continuación, se describen algunos artículos que guardan estrecha relación con el amparo de los miembros policiales ante el uso progresivo de la fuerza:

Art.-1. Los funcionarios encargados de la seguridad y el orden en todo momento deben cumplir las leyes que rigen el servicio comunitario, protegiendo a la ciudadanía y evitando determinados actos ilegales (ONU, 1990).

Art.-2. Los funcionarios bajo el cumplimiento de su deber deben mantener la defensa de los derechos humanos, protegiendo y respetando la dignidad humana (ONU, 1990).

Art.-3. La fuerza podrá ser utilizada únicamente por los servidores públicos encargados del cumplimiento de la ley. La medida de la fuerza se estimará de acuerdo a la gravedad de la situación (ONU, 1990).

El Comité Internacional de la Cruz Roja, describe un criterio que guarda estrecha relación con el amparo de los miembros policiales ante el uso progresivo de la fuerza:

La Policía Nacional constituye la fuerza pública, quien garantiza los derechos de protección de la ciudadanía, en los últimos años se han visto envueltos en un sin número de actos violentos y delictivos lo cual ha provocado que la ciudadanía deje de confiar en ellos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017)

Normativa Nacional

- Constitución de la República 2008.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Ley Orgánica de Regulación del Uso Progresivo de la Fuerza Pública
- Acuerdo Ministerial 4472, Ministerio del Interior [Por medio del cual se expide el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador], R.O. 314 de 19 de agosto de 2014.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

La metodología es la teoría para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación (Lison, 2000).

Como método lógico se abarca el inductivo, deductivo e histórico, que permitieron llegar así a las conclusiones y recomendaciones mediante el desarrollo bibliográfico histórico y descriptivo.

Tipo de investigación

Descriptiva

Permitió establecer el comportamiento y las características de la situación de la variable a estudiar en el área penal, así también es importante describir lo que se presenta en la realidad. La investigación bibliográfica permitió analizar y describir las principales leyes y reglamentos para la debida protección de los miembros policiales que apliquen el uso progresivo de la fuerza.

Técnicas de recolección de datos en la Investigación

Análisis de documentos

Es el conjunto de operaciones dirigidas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente a su original, para posibilitar su recuperación posterior e identificarlo permitiendo detectar el esfuerzo de síntesis y encaminar el análisis del tema principal.

Esta técnica permitió la revisión y el análisis de la normativa vigente tanto como nacional e internacional, sentencias y casos en relación al amparo constitucional de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional.

Métodos

Para la presente investigación del análisis sobre la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional se aplicaron los métodos: inductivo, analítico y dialéctico, que permitió seguir un proceso lógico y científico hasta alcanzar los objetivos planteados.

Método Inductivo. Este método nos permitió analizar la normativa nacional articulada a la normativa internacional, que constituye una ruta para proteger los derechos de los miembros de la Policía Nacional vulnerados.

Método Analítico. El método analítico permitió distinguir a los actores involucrados en el uso progresivo de la fuerza y revisar ordenadamente las leyes y reglamentos en las que el miembro policial puede juzgarse, sancionarse o declararse inocente.

Método Dialéctico. Este se constituye en un proceso lógico para llegar a la verdad, y también considerado como un proceso de pensamiento y de comunicación. Este método condujo a la formulación de las conclusiones y recomendaciones de la investigación (Lison, 2000).

Población.

La población de estudio está constituida por 34 documentos que incluyen doctrina y jurisprudencia. Los mismos obtenidos bajo un mecanismo de selección específica y después el análisis individual que llevó a la elaboración de conclusiones.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Una vez realizado el proceso de investigación se describen a continuación los resultados obtenidos de la comparación entre la normativa nacional e internacional:

El estado ecuatoriano como garantista de derechos y protección tiene la articulación de la fuerza pública constituida por, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Agentes Penitenciarios, además como organismo jurídico se encuentra la Fiscalía General del Estado.

La Policía Nacional constituye la autoridad de orden y seguridad civil, cuyo objetivo es mantener la convivencia armónica dentro de la sociedad. Sin embargo, en ocasiones los actos de violencia, altercados públicos y actualmente el incremento de la inseguridad (robos, secuestros y sicariato), han obligado a los miembros del orden público hacer uso de mecanismos que sobrepasan la persuasión, donde se utilizan elementos de coerción. Que sin el debido entrenamiento y capacitación pueden generar daño, lesión y muerte del agresor o implicado en la situación.

El autor (Garriga, 2019) señala que, el uso progresivo de la fuerza jamás será considerado como un hecho de violencia ya que la policía sostiene esta acción en respuesta a los actos cometidos por los delincuentes o grupos de ciudadanos que infringen la ley.

Por otro lado, el nivel internacional la CIDH, a través de su informe del uso progresivo de la fuerza considera que, esta acción debe ser utilizada como el último recurso disponible que limita tanto cualitativa y cuantitativamente los hechos de violencia provocados por la reacción ante la omisión de la ley. (CIDH, 2015)

Alineado a este principio es importante mencionar que en la Constitución de la Republica del Ecuador, art. 3 numeral 1 y 8 se describe como deberes del estado el mantener el orden público, la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos, de esta manera se determina a la Policía Nacional como el organismo encargado de vigilar y ejecutar el cumplimiento de este deber, en tal virtud la fuerza policial bajo ningún concepto podrá utilizar para beneficio propio o bajo otros intereses el uso progresivo de la fuerza, sino estrictamente para el cumplimiento de su trabajo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 20 de octubre)

Es así que se llega a establecer el proceso jurídico de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional del Ecuador, que se describe a continuación:

1. Conocer y analizar un determinado caso, donde se han vulnerado los derechos constitucionales, relacionados al uso progresivo de la fuerza por parte de un servidor policial, donde se han aplicado acciones de coerción que han generado daño, lesión o muerte del ciudadano.
2. Se presenta la acción de protección ante un juez o jueza, que tenga competencia territorial.
3. Después, la acción de protección busca proteger los derechos constitucionales vulnerados.
4. El desarrollo general de la acción de protección es de la siguiente manera:
 - Presentación de la solicitud.
 - Sorteo de la solicitud.
 - Auto de admisión a la solicitud.
 - Notificación al procesado.
 - Audiencia pública.

- Práctica de pruebas y designaciones de comisiones para recabarlas
- Sentencia; y,
- Apelación (segunda instancia).

Requisitos prescritos en el COIP para que exista y se compruebe una legítima defensa.

Art.33.- De legítima defensa, se considerará legítima defensa siempre y cuando la persona defienda los derechos propios o ajenos manteniendo los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

(Asamblea Nacional, 2014, 3 de febrero).

4.2. Discusión

En este apartado se discute el aumento de la inseguridad en el Ecuador y el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional deviene en legal o ilegal, bajo el principio de razonabilidad; se pretende defender los derechos de los miembros de la policía mediante la acción de protección ante el uso legítimo de la fuerza como respuesta excepcional y de ultima ratio.

Ante el incremento de la inseguridad en el Ecuador nace el deber primordial del Estado de garantizar a los ciudadanos el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.3.8). Por otro lado, es deber de todo ciudadano ecuatoriano o extranjero que resida en el Ecuador, acatar y cumplir con los mandatos constitucionales, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así cómo, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 83)

Entonces, tanto el Estado ecuatoriano como los ciudadanos que residimos en el Ecuador tenemos deberes y obligaciones para mantener una cultura de paz, no alterar el orden, respetar los derechos constitucionales, no ocasionar daños materiales públicos ni privados, no atentar contra la integridad de las personas; ante la vulneración de derechos fundamentales, se establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de toda la población ecuatoriana (Terán, Wilman & Velásquez, Wagner, 2020); siendo misión de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público y su formación está acoplada en fundamentos democráticos y de derechos humanos, en su deber están obligados a respetar la dignidad y los derechos de los ciudadanos sin discriminación

alguna y actuar con irrestricto apego al orden jurídico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Arts. 158, 159 y 163)

Entonces el Estado y sus instituciones encargadas de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, proteger los derechos humanos y la seguridad de las personas dentro del territorio ecuatoriano es la Policía Nacional (Trujillo, O. & Poveda, Y., 2012), siendo un deber constitucional de dicha entidad policial el controlar y prevenir los actos ilícitos mediante la utilización de medios disuasivos y alternativos como la conciliación ante el uso de la fuerza (Beltrán, 2015); de ahí, que los miembros policiales que actúen en ejercicio de sus funciones deben garantizar la seguridad humana y prevenir formas de violencia y discriminación, prevenir la comisión de infracciones y delitos.

Ahora bien, el uso progresivo de la fuerza ampara el derecho a la seguridad ciudadana, sin embargo, debe ser utilizado como respuesta excepcional y de última ratio por la Policía Nacional, bajo la obligación de servir, proteger y garantizar el orden público. En su mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de los agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá ser formulado por la ley (...)” (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007); debiendo usar medios no violentos como la negociación y verbalización antes de hacer uso legítimo de la fuerza o progresivo de la misma, bajo la ponderación de derechos; de tal forma que, el respaldo a la Policía Nacional por parte del Estado, será bajo ciertos requisitos fundamentales para establecer la existencia de una legítima defensa. (Gómez, Claudia & Baracaldo, Estela, 2007)

En esa misma línea, la legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuricidad (Márquez, 2003), prevista en el artículo 30 del Código Orgánico Integral

Penal, así tenemos que, no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por el estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal si se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente de un deber legal, debidamente comprobados. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Consecuentemente es necesario resaltar que el mencionado Código, dispone que existe cumplimiento del deber legal cuando un miembro de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otras personas, siempre y cuando estén reunidos los requisitos previamente establecidos en la norma jurídica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo tanto, el uso legítimo de la fuerza debe ser aplicado en base a la necesidad, legalidad y debida proporcionalidad en función del tipo de violencia que enfrente el miembro policial que tal forma que precautele la vida e integridad de las personas y en función de su legítima defensa; al efecto, se debe tener en cuenta la vigencia de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022), cuya objeto de la misma, consiste en normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con el fin de proteger derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de los ciudadanos. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. Art. 1)

Siguiendo esa misma idea jurídica se tiene el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, cuya finalidad es reglar la citada Ley, a través de procedimientos para su debida aplicación y que deben ser observados en todo proceso judicial o administrativo que tengan que ver al uso legítimo de la fuerza; de tal manera

que se establecen normas genéricas y específicas que regulan el uso de la fuerza para que sea considerado legal y el miembro policial no incurra en un delito previsto en la ley penal; de ahí que el referido Reglamento dispone, la o el servidor policial en su misión constitucional o deber legal, causa lesión, daño o muerte a otra persona, no será aprehendida, ni será separado de su trabajo policial y conservará su derechos laborales; mientras no existe una sentencia ejecutoriada en firme que determine la existencia de un uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza. (Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, 2023)

El Ecuador actualmente cuenta con una Ley y Reglamento que regula el uso legítimo de la fuerza, sin embargo de aquello, de debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador, sobre la excepcional y de última ratio del uso legítimo de la fuerza, “no siendo más que el absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler” (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007).

Ahora bien, muchos tratadistas y defensores de la vida humana, sostienen que en lo caos en que la fuerza implica la muerte de una persona, es necesario establecer si la coacción directa operó dentro de los presupuestos de la legítima defensa del estado de necesidad justificante o exculpante. (Zafarroni, 1998); a decir, en relación a la Ley y Reglamento antes citados para el debate sobre el uso legítimo de la fuerza ante el incremento de la inseguridad, tiene que ver al uso progresivo o diferenciado de la fuerza que deben usar los miembros policiales bajo un nivel de amenaza y resistencia presentado por el agresor o infractor; por ejemplo, ante manifestaciones callejeras donde el infractor arremete contra la ciudadanía o bienes públicos o privados debe emplear medios disuasivos, no letales para mantener o retomar el orden (Camino, 2022); en cambio, en un asalto, secuestro u otro tipo penal donde el delincuente arremete con armas de fuego

ante la intervención policial o contra otras personas, la policía debe emplear el nivel adecuado y proporcional de la fuerza, para neutralizar y prevenir el cometimiento de delitos en los cuales se atenten contra la vida propia o de terceros. (Yépez, 2022)

Hay que indicar que el uso de la fuerza pública se encuentra previsto desde el texto constitucional, instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que integran el bloque de constitucionales, así como jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, y se encuentra desarrollada en normas infra legales como el COESCOP, COIP, Ley y Reglamento que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

En esa misma idea y siguiendo el objetivo general de establecer el proceso jurídico de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional del Ecuador año 2022; en relación, al cumplimiento del deber constitucional y legal para usar la fuerza en un procedimiento policial, a sabiendas que están facultados para actuar ante el cometimiento de un hecho ilícito o actos que contravengan el orden y la paz o la seguridad ciudadana; frente al uso de su arma de dotación con el resultado de muerte y lesiones, donde el Estado deja desprotegido al miembro policial ante procesos judiciales (Oña, 2022), si bien, en el Reglamento que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza regula la legitimación del uso de la fuerza y dispone que el servidor policial no será aprehendido, ni podrá ser separado de la Policía Nacional y conservará sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine que existió uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza (Arts. 11 y 12).

Esta normativa jurídica permite tutelar derechos del servidor policial en caso del uso legítimo de la fuerza, y ante procesos administrativo no judiciales en contra del miembro policial, se puede presentar la acción de protección como garantía jurisdiccional

de protección de derechos fundamentales; en este caso, el derecho a la seguridad jurídica (Caso No. 13283-2016-01857, 2016); y, al trabajo; esto es, ante la vulneración de estos derechos por parte de la autoridad o autoridades máximas de la Policía Nacional, Ministerio del Interior, Consejo de Generales, entre otros que mediante un acto administrativo separe al miembro policial sin que exista una sentencia condenatoria en firme en el ámbito penal, debe ser reintegrado a su trabajo el servidor policial. (Mayorga, 2021)

Entonces se determina que la acción de protección es un mecanismo adecuado y oportuno para garantizar al servidor policial derechos fundamentales (Ramirez, 2020); y, no permitir que la autoridad administrativa no judicial vulnere su derecho al trabajo y a la seguridad jurídica entre otros derechos que son tutelados mediante la acción de protección por jueces constitucionales que tienen el deber de verificar si existe vulneración de derechos previo a negar dichas acciones sea porque existe otros vías judiciales adecuadas para hacer valer dichos derechos como la vía contenciosa administrativa.

A lo largo de la investigación se llegó a tener como resultado final que el uso de armas de fuego es un recurso de última ratio, que deberá emplearse cuando sea necesario para exista peligro de muerte, ya que resulta peligroso que los servidores policiales hagan uso de la fuerza sin parámetros jurídicos que regulen la misma (Corte Constitucional del Ecuador. Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021); lo que devendría en un abuso del poder o en arbitrariedades que ponen en riesgo la vida de otras personas en desconocimiento de los derechos humanos que protege la vida y la integridad personal sin discriminación alguna.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Una vez realizada la revisión bibliográfica de los documentos legales se llegó a establecer el proceso jurídico de la acción de protección ante el uso progresivo de la fuerza por miembros de la Policía Nacional del Ecuador, el cual se describe y consta de 4 pasos que pueden servir de guía o modelo para iniciar el proceso legal.
- Se estableció el alcance de la legítima defensa como garantista de la responsabilidad penal a partir de la práctica de uso progresivo de la fuerza. Ya que la legítima defensa da por entender que la víctima se encuentra travesando una situación de peligro o afectación de sus bienes jurídicos por aquello recurre a la práctica de la defensa.
- En el COIP se establecen tres requisitos para que exista y se compruebe una legítima defensa que son:
 1. Agresión actual e ilegítima.
 2. Nacional racional de la defensa.
 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho
- Los estándares nacionales para el uso progresivo de la fuerza en comparación con instrumentos internacionales de defensa, ratifican la importancia de la capacitación y adiestramiento adecuado de los miembros de la Policía Nacional, en la aplicación adecuada de los niveles permitidos de fuerza. Además, el Estado ecuatoriano al momento que invierta en la dotación de implementos y armamentos mantenga los lineamientos y tratados internacionales, en donde se plantea la necesidad de aplicar el Uso

Progresivo de la Fuerza con el único propósito de mantener la seguridad ciudadana a favor de la colectividad; No obstante, es indiscutible que por falta de conocimiento se genere confusión en la aplicación del reglamento nacional.

5.2. Recomendaciones

- A la Policía Nacional del Ecuador, mantenga la capacitación continua de los servidores públicos en materia legal que abarque el análisis de: La legítima defensa expresada en el COIP, así como también el Reglamento del uso progresivo de la fuerza.
- Al Comando de la Policía Subzona Bolívar No. 2, brinde constantes capacitaciones de los miembros policiales, con la finalidad de que sus actuaciones en los procedimientos que tienen a su cargo sean realizadas de manera objetiva, profesional, eficiente; enfocándose siempre a mejorar y con este aportar al fortalecimiento de la institución.
- A la Universidad Estatal de Bolívar proponer espacios de enseñanza a miembros de la Policía Nacional, para que conozcan sus derechos y obligaciones, además conocer sobre diversas leyes que les respaldan cuando apliquen el uso progresivo de la fuerza, así poder concientizar y poder contar con una sociedad de paz.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito - Ecuador: Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 131, 22 de agosto de 2022.

Comite Internacional de la Cruz Roja. (31 de Marzo de 2017). *CICR*. Obtenido de CIRC: <https://www.icrc.org/es/publication/servir-y-proteger-derecho-de-los-ddhh-y-derecho-humanitario-para-las-fuerzas-de-policia>

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito. Recuperado el 16 de Febrero de 2023, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 180, 10 de febrero del 2014.

Asamblea Nacional. (14 de Julio de 2014). *Reglamento para el Uso progresivo de la fuerza*. Obtenido de Policia.gob.ec: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Usode-la-Fuerza.pdf

Asamblea Nacional. (2014, 3 de febrero). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Primera. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2022, 22 de agosto). *Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza*. Quito: Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials#:~:text=Ning%C3%BAn%20funcionario%20encargado%20de%20hacer,amenaza%20a%20la%20seguridad%20nacional%2C>

Asamblea Nacional. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 323, 2 de junio 2023.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Gaceta oficial de la Asamblea Nacional. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Beltrán, E. (2015). *Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el*

- circuito "La Mariscal" de la ciudad de Quito*. Quito: (Bachelor's thesis, Quito, 2015). Universidad San Francisco de Quito.
- Bergalli, R. (2019). *Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional*,. Buenos Aires: Editores del puerto. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/resistencia>
- Camino, F. (2022). *El delito de extralimitación de la fuerza en el Ecuador: Parámetros del uso progresivo en agentes policial* . Quito -Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. USFG.
- Caso No. 13283-2016-01857, Acción de Protección (Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí 2016).
- CIDH. (2015). *Informe anual, sobre el Uso de la fuerza*.
- Corte Constitucional del Ecuador. Caso No. 33-20-IN y acumulados. (05 de mayo de 2021). *Inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 179*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Corte IDH. (2014). *Sentencia de 27 de agosto de 2014 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones)*. Recuperado el 11 de 07 de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10881.pdf>
- Fondevilla, G. (2007). *Detención y uso de la fuerza, documento de trabajo*. Ibid.
- Garriga, J. (2019). "Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la. *Cuadernos de Antropología Social*(32). Recuperado el 18 de 01 de 2023, de <file:///D:/Users/smart/Downloads/Dialnet-SeLoMerecen-6440175.pdf>
- Gómez, Claudia & Baracaldo, Estela. (2007). *La estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia*. Colombia: URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, ISSN-e 1390-4299, No. 2.
- Guerrero, L., & Alvarez, A. (2013). EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POLICIAL: BREVE ACERCAMIENTO AL CONTEXTO MEXICANO. *Ciencia Juridica*, 1-30. Recuperado el 01 de 06 de 2023, de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/48/48>
- Humanos, C. I. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=249.
- Lison, M. (2000). *Metodología de la investigación*. Barcelona: Trillas E.d.
- Márquez, R. (2003). *Teoría de la Antijuricidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Mayorga, K. (2021). *Estudio de caso de la acción de protección No. 06571-2019-01346 y el procedimiento administrativo sancionador No. 0221-cu-26-06-2019*. Riobamba-Ecuador: UNIANDES (repositorio - thesis).

- Mora, C. (22 de Junio de 2022). *El uso progresivo de la fuerza tendrá seis niveles*. Recuperado el 20 de Abril de 2023, de <https://elmercurio.com.ec/2022/06/09/el-uso-progresivo-de-la-fuerza-tendra-seis-niveles/>
- ONU. (1990). *Principios básicos del empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios*. Recuperado el 22 de 06 de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement#:~:text=Los%20funcionarios%20encargados%20de%20hacer%20cumplir%20la%20ley%2C%20en%20sus,integridad%20f%C3%ADsica%20de%20las%20personas.>
- Oña, L. (2022). *Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza*. Ecuador: Universidad y Sociedad 14 (S2), 415-422.
- Organización de Naciones Unidas. (2018). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials#:~:text=Ning%C3%BAn%20funcionario%20encargado%20de%20hacer,amenaza%20a%20la%20seguridad%20nacional%2C>
- Ramirez, R. (2020). *La tutela y el derecho a recurrir en la acción de protección*. Ambato - Ecuador: UNIANDES (repositorio - thesis).
- Samaniego, D. (2022). *El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10340/1/Samaniego%20Guananga%2c%20D.%20%282023%29%20El%20uso%20progresivo%20de%20la%20fuerza%20policial%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20su%20ap
- Terán, Wilman & Velásquez, Wagner. (2020). *Análisis del uso de la fuerza en los procedimientos policiales en el Ecuador*. Santo domingo - Ecuador: UNIADNES; <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11834>.
- Trujillo, O. & Poveda, Y. (2012). *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos, del Ministerio del Interior*. Quito - Ecuador.
- Yépez, J. (2022). *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial*. Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Zafarroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas.